

SEGUN EL TSJ DE CATALUÑA, LA TRABAJADORA DOMÉSTICA DESPEDIDA TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN POR CESE, Y NO ESTÁ OBLIGADA A ADMITIR LA READMISIÓN QUE LE OFRECE LA PARTE EMPLEADORA QUE HA CAMBIADO DE OPINIÓN

Sentencia de 27 de septiembre de 2005. Núm. 7190/2005.

(...) El 28-10-04, la demandante presentó papeleta de conciliación ante el SCI por despido nulo y subsidiariamente improcedente. Dicho organismo citó a las partes para el 17-11-04. Ese día, la demandante se afirmó y ratificó en el contenido de la papeleta. El representante del demandado dijo: Que se opone a la demanda y que la empleada de hogar es a horas, que se le ofreció el día 11-10-04 que pasara a una jornada fija de 10,30 a 14,30 horas, de lunes a viernes y que desde dicha fecha no ha vuelto a comparecer en el puesto de trabajo, reiterándosele en este acto el referido ofrecimiento, para que se reincorpore de forma inmediata.

Ante ello, la demandante dijo: La parte actora se opone al ofrecimiento del empleador y que la jornada de la actora fue siempre a razón de 4 horas diarias de lunes a viernes, en consecuencia, se afirma y ratifica en su demanda (...).

(...). En todo caso, debemos recordar, una vez que la relación laboral se ha extinguido por decisión unilateral del empleador dicha relación no puede restablecerse por la sola voluntad de éste. Una vez que el despido ha sido ya comunicado y hecho efectivo la reconsideración del despido por parte del empleador, como se ha indicado reiteradamente, no retrotrae la relación laboral extinguida al momento anterior a producirse de forma, además, que no constituirá una dimisión la negativa del trabajador a reincorporarse al trabajo tras el reconocimiento de la improcedencia del despido en el acto de conciliación y la oferta de reincorporación, con abono de los salarios dejados de percibir (v. en tal sentido STS 3/7/01 [RJ 2001\ 7797] y 15/11/02 [RJ 2003\ 507]). La última alegación realizada por el recurrente, y relativa a las consecuencias del despido declarado como improcedente por la sentencia, no puede tampoco ser aceptada. Las consecuencias de dicha declaración, derivadas de lo dispuesto en el art. 10.1 del RD 1424/1985, de 1 de agosto, y de una constante doctrina jurisprudencial a la que el propio recurrente hace referencia, hacía inexcusable la declaración judicial impugnada al efecto y que se concreta en la determinación de la indemnización que impone al recurrente a consecuencia de la extinción de la relación laboral que lleva aparejada la declaración de improcedencia en cuestión. Extinción que recordemos, y como ha podido determinar el Tribunal Supremo, se justifica por la profunda participación de la empleada de hogar en el «círculo de mayor intimidad de la familia». No podemos por todo ello sino rechazar también esta última alegación y con ella, e íntegramente, el recurso formulado contra la sentencia de referencia (...).